

PÓLIZA DE SEGURO PARA EL HOGAR – SEGURO INTEGRAL YÁ - PARA USO DE RED CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.

1. CONDICIÓN PRIMERA – OBJETO DEL SEGURO.

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN I, ASÍ COMO LA MUERTE O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCURRIDAS DE FORMA ACCIDENTAL, TAL COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN II DE ESTA PÓLIZA.

PARA QUE SURTAN EFECTO LOS EVENTOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, LOS MISMOS DEBERÁN ESTAR CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUCEDER DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, OCURRIR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y SE PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ADICIONALMENTE, PARA LA SECCIÓN I, DEBERÁN OCURRIR DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA COMO UBICACIÓN DE LOS RIESGOS.

SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS - COBERTURAS DE DAÑOS PARA EL HOGAR.
SECCIÓN II SEGURO DE ACCIDENTE PERSONALES - COBERTURAS PARA LAS PERSONAS.

2. CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA.

2.1. COBERTURAS SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS – COBERTURAS DE DAÑOS PARA EL HOGAR.

2.1.1. AMPAROS BÁSICOS.

2.1.1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO.

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LA COMBUSTIÓN Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMAS CAPACES DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE, EXCLUYENDO LOS EVENTOS PROVENIENTES DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, LOS REALIZADOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y EL TERRORISMO.

EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO O DESCARGA ELÉCTRICA DE LA ATMÓSFERA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO. EL CALOR, EL HUMO, LOS GASES Y EL HOLLÍN PRODUCIDOS POR LOS ANTERIORES FENÓMENOS.

2.1.1.2. EXPLOSIÓN.

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ACCIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, SEA QUE OCURRA DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACTOS TERRORISTAS.

2.1.1.3. DAÑOS POR AGUA.

ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE, A CONSECUENCIA DE LA ROTURA SÚBITA E IMPREVISTA DE TUBERÍAS, BOMBAS, E INSTALACIONES PERMANENTES DE AGUAS DE SUMINISTRO O RESIDUALES DEL INMUEBLE ASEGURADO, APERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES O GRIFOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DE SUMINISTRO DE AGUA.

2.1.1.4. IMPACTO.

CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS Y CAÍDA DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS, PODAS, O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

2.1.1.5. HUMO.

ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL INMUEBLE Y ESTÉ DEBIDAMENTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

2.1.1.6. ACTOS DE AUTORIDAD.

PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO DESCRITO ANTERIORMENTE Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EXCEPTO ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA.

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y LOS DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2.1.1.8. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

AMPARA HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DESTRUCCIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- A. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, DISTURBIOS O ALTERACIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO CAUSADOS POR PERSONAS PARTICIPANTES EN TALES DESÓRDENES, HUELGAS, CONFUSIONES, DISTURBIOS O ALTERACIONES DEL ORDEN.
- B. LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASÍ COMO LA PROVENIENTE DE ACTOS TERRORISTAS, AUN DE AQUELLOS COMETIDOS POR GRUPOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN DERIVADA DE TALES FENÓMENOS, HASTA POR EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS.
- C. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.

PARÁGRAFO.

SE ENTIENDE POR TERRORISMO TODA PÉRDIDA O DAÑO A PERSONAS O A COSAS, REAL, PRESENTE O INMINENTE, YA SEA ESTE TANGIBLE O INTANGIBLE, ASÍ COMO EL DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADOS DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, QUE PROVENGAN DE LA ACCIÓN O LA TENTATIVA DE AMENAZAR CUALQUIER SEGMENTO DE LOS MISMOS, CON CUALQUIER PROPÓSITO DE AVANCE POLÍTICO, SOCIAL O RELIGIOSO.

2.1.1.9. AMPAROS ADICIONALES EN CASO DE SINIESTRO:

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPERAN PARA CUBRIR GASTOS DERIVADOS DE LAS COBERTURAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, FORMAN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO SON EN ADICIÓN A ESTA:

A. GASTOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

GASTOS OCASIONADOS PARA RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, COMO SON EL DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE RETIRO DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

B. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES.

GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRASLADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO PARA LA PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN DE DICHS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS GENERADOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

C. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE SINIESTROS.

GASTOS INCURRIDOS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS, Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO

O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS.

D. HONORARIOS PROFESIONALES.

CUBRE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN, O REEMPLAZO DEL INMUEBLE ASEGURADO, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LOS AMPAROS ANTES MENCIONADOS Y EN LA MEDIDA QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

E. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA O CUANTÍA DEL SINIESTRO.

GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO CUYA OCURRENCIA Y CUANTÍA SE PRETENDE DEMOSTRAR SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO ALGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS INDICADOS ANTERIORMENTE EN LOS LITERALES **A, B, C, D Y E** SERÁ IGUAL AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE MÁS LOS CONTENIDOS, CON UN MÁXIMO PARA EL TOTAL DE ESTOS EVENTOS EQUIVALENTE A 20% DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR INDEMNIZABLE DE LOS DAÑOS MÁS EL VALOR DEFINIDO PARA ESTOS AMPAROS NO EXCEDAN LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO AFECTADO, QUE SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD EN EL MOMENTO DE UNA INDEMNIZACIÓN.

2.1.2. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

CUBRE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DEL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES AMPARADOS POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- A.** EJERCIDOS PARA PENETRAR AL INMUEBLE QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA.
- B.** EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.
- C.** ADEMÁS, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES O AL INMUEBLE QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DEFINIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO

TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE UNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LA VIDA FAMILIAR O PRIVADA:

- A.** ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN LAS OCUPACIONES DE CARÁCTER PROFESIONAL, INDUSTRIAL NI COMERCIAL DE NINGÚN DE LOS MIEMBROS, COMETIDOS POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, A SABER:
- EL ASEGURADO PRINCIPAL.
 - SU CÓNYUGE NO SEPARADO DE HECHO O DE DERECHO O SU COMPAÑERO PERMANENTE.
 - HIJOS MENORES DE EDAD QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.
 - HIJOS MAYORES DE EDAD HASTA 25 AÑOS, SIEMPRE QUE AUN ASISTAN AL COLEGIO O A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O PROFESIONAL, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO Y CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.
 - FAMILIARES MAYORES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO Y CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.
 - PERSONAL AL SERVICIO DOMÉSTICO FIJO O TEMPORAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, ASÍ COMO DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DEL CUIDADO DE LA VIVIENDA O EL JARDÍN, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS REALIZADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- B.** LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DEL PREDIO QUE FIGURA DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O USUARIO O EN LA VIVIENDA QUE HABITE PERMANENTEMENTE, LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA FAMILIAR, SIEMPRE QUE SEAN DE USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO.
- C.** DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE UN INCENDIO O EXPLOSIÓN ORIGINADOS DENTRO DE LA VIVIENDA.
- D.** DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.
- E.** POR LA PRÁCTICA A TÍTULO AFICIONADO DE DEPORTES RECONOCIDOS POR EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL.
- F.** POR LA PRÁCTICA DE EQUITACIÓN UTILIZANDO CABALLOS PROPIOS.
- G.** POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS COMO PERROS, GATOS Y OTROS DE TRADICIÓN DOMÉSTICA, QUE NO CONSTITUYAN UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O COMERCIAL.
- H.** POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES DE PEDAL O DE REMO Y VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO TENGAN PROPULSIÓN PROPIA.
- I.** SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO POR CULPA SUFICIENTEMENTE COMPROBADA EN SU CALIDAD DE PATRONO, SEA RESPONSABLE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN CABEZA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REALIZAN LABORES OCASIONALES COMO JARDINEROS, PINTORES, ELECTRICISTAS, PLOMEROS O CARPINTEROS.
- J.** TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASÍ COMO DE MUNICIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISIÓN DE ACTOS PUNIBLES.

PARÁGRAFO:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL LITERAL I OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA FINES DEL PRESENTE AMPARO, ENTIÉNDASE POR TERCERO CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE LAS NOMBRADAS EN EL LITERAL A Y POR BIENES DE TERCEROS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA PROPIEDAD, NI LOS OCUPA, POSEE O TIENE A CUALQUIER TÍTULO.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AUN EN EXCESO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO, POR LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O NORMA QUE LO SUSTITUYA.

CON LAS SALVEDADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1128 YA MENCIONADO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE LAS TARIFAS MÍNIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS, VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

2.1.3.1. LÍMITE TOTAL ASEGURADO BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO CORRESPONDE AL LÍMITE TOTAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE PAGARÁ LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y MUERTE, OCURRIDOS EN UN SOLO EVENTO.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO Y MISMO EVENTO, EL CONJUNTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA MISMA CAUSA, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE PERJUDICADOS Y SE ENTENDERÁ QUE DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO EN EL MOMENTO CRONOLÓGICO EN QUE OCURRIÓ EL PRIMERO DE ELLOS, ESTANDO, ASÍ, DICHO CONJUNTO SUJETO, EN SU TOTAL, A LOS LÍMITES POR SINIESTRO FIJADOS EN LAS CONDICIONES Y/O LAS CONDICIONES ESPECIALES.

2.1.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS.

2.1.4.1. EXCLUSIONES GENERALES.

QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS Y/O CONTRATADAS POR EL TOMADOR EN LA SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE EN ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- B. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, INVASIÓN (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN O SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO.
- C. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- D. FISIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS, CONTROLADAS O NO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR

COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO, SEA O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

- E. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- F. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, MOHO, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, CONGELACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, TEMPERATURAS EXTREMAS, LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, GOTERAS Y FILTRACIONES, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- G. VIBRACIONES Y MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN TEMBLOR O TERREMOTO.
- H. DAÑOS A CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA COMO CON SECUENCIA DE UN TEMBLOR O TERREMOTO.
- I. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIANTES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- J. LAS GANANCIAS O PROVECHOS QUE DEJEN DE REPORTARSE COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y, EN GENERAL TODO LO QUE CONSTITUYA LUCRO CESANTE.
- K. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SÓNICA O SUPERSÓNICA”.
- L. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN.
- M. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS ESTÉTICOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, ESMALTADAS, O SOBRE LOS VIDRIOS.
- N. TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES, QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.
- O. DAÑOS OCASIONADOS POR PINTURAS, INSCRIPCIONES, FIJACIÓN DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.
- P. PÉRDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS, PISOS Y OTROS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

2.1.4.2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS.

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

2.1.4.2.1. Definiciones para sección i

- A. Pérdida Cibernética:**
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. Acto Cibernético:**
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. Incidente Cibernético:**
Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. Sistema Informático:**
Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. Datos:**
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

2.1.4.3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y**
- B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER**

SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y

- C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZABILIDAD O USO DE BIENES.

2.1.4.4. CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES.

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

2.1.4.5. EXCLUSIONES POR COBERTURA.

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS O A LAS PERSONAS QUE TUVIEREN CAUSA, CONSISTAN EN, O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES Y DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

- VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE AMPARO NO CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE:

- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIOS EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN), QUE HAGAN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIONES PRODUCIDAS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y POR ACTOS TERRORISTAS.
- LOS DAÑOS CONSECUENCIALES Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE LOS HECHOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA TERRORISMO.
- LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS CONTRA COMPAÑÍAS MULTINACIONALES QUE GENEREN DAÑOS EN MÁS DE UN PAÍS Y QUE CONSTITUYAN UNA ACCIÓN GLOBAL CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

ESTA COBERTURA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES AL INMUEBLE O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, ZONA DE PARQUEO O CONJUNTO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ASEGURADOS CON LLAVE.
- CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA COMO CONSECUENCIA O AL AMPARO DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMPLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, MAREMOTO, TORNADO, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA SIN VIOLENCIA.

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR:

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

- DOLO, CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA.
- OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.
- LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE AERONAVES O EMBARCACIONES, CUALQUIERA QUE SEA EL TÍTULO BAJO EL CUAL EL ASEGURADO LAS TENGA O POSEA. TAMPOCO SE AMPARA LA UTILIZACIÓN DE MOTOCICLETAS.
- DAÑOS OCASIONADOS A BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CONTROL O TENENCIA A CUALQUIER TÍTULO.
- LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR CUALQUIER ENFERMEDAD O INFECCIÓN PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL NUMERAL 2.1.3. LITERAL A.
- DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- LESIONES PERSONALES O MUERTE ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- LUCRO CESANTE.
- PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO.
- LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.
- LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
- RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

- CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL 2.1.3. LITERAL A.
- DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.
- DAÑOS A CONSECUENCIA DE USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- PÉRDIDA PATRIMONIAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIO DE LA VIDA EN RELACIÓN O DAÑO MORAL.
- DAÑOS, LESIONES O MUERTES OCASIONADAS POR EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
- SE CONSIDERARÁN PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS AQUELLOS QUE PRESENTEN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:
 - PERROS QUE HAN TENIDO EPISODIOS DE AGRESIONES A PERSONAS U OTROS PERROS.
 - PERROS QUE HAN SIDO ADIESTRADOS PARA EL ATAQUE Y LA DEFENSA.
 - PERROS QUE PERTENECEN A UNA DE LAS SIGUIENTES RAZAS O A SUS CRUCES O HÍBRIDOS: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULLMASTIFF, DÓBERMAN, DOGO ARGENTINO, DOGO DE BURDEOS, FILA BRASILEIRO, MASTÍN NAPOLITANO, PIT BULL TERRIER, AMERICAN PIT BULL TERRIER, DE PRESA CANARIO, ROTTWEILER, STAFFORDSHIRE TERRIER, TOSA JAPONES, U OTRA RAZA DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

2.1.4.6. BIENES QUE ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y, EN GENERAL, CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.
- SUELOS, TERRENOS, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, JARDINES, VÍAS O CARRETERAS PRIVADAS, TÚNELES, PUENTES, CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL PISO MÁS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, EXCAVACIONES, SIEMBRAS, AGUAS Y BOSQUES.
- PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, OBJETOS DE ORO, O DE PLATA, O DE METALES PRECIOSOS, TELÉFONOS CELULARES, RELOJES.
- ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, OBRAS DE ARTE, PIELES, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MAQUETAS O MODELOS.
- TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS.
- VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS Y AERONAVES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS.
- ANIMALES VIVOS.
- INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZO PROFUNDO, AIRE ACONDICIONADO DE SISTEMA CENTRAL.
- MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS QUE HAGAN PARTE DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.
- BIENES A LA INTEMPERIE O QUE SE HALLEN FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

2.1.5. SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

ESTE SEGURO OPERA BAJO LA MODALIDAD DE VALORES ASEGURADOS POR PLANES, CADA PLAN TENDRÁ UNA OFERTA DE VALOR ASEGURADO YA ESTABLECIDO Y LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA IRÁ HASTA AGOTAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DEL PLAN QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAYA CONTRATADO, EL CUAL QUEDARÁ DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN LA SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS, SE CUBREN HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, EL INMUEBLE O EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS CONTENIDOS PROPIOS DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE DICHO INMUEBLE.

PARÁGRAFO:

LA PRESENTE PÓLIZA NO TIENE SUMA ASEGURADA INDEPENDIENTE PARA EL INMUEBLE Y PARA LOS CONTENIDOS, SINO QUE BAJO EL LÍMITE ASEGURADO DEL PLAN QUE SE HAYA CONTRATADO, SE CUBREN AMBOS ÍTEMS EN CASO DE AFECTACIÓN POR UN EVENTO CUBIERTO, O SE CUBREN LOS SOLOS CONTENIDOS CUANDO EL ASEGURADO NO SEA PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

BAJO LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SE CUBREN LOS MUEBLES Y ENSERES PROPIOS DE LA VIVIENDA Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, SE CUBRE AL ASEGURADO TITULAR Y A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR RELACIONADOS EN EL NUMERAL 2.1.3. LITERAL A.

2.1.6. VIGENCIA.

2.1.6.1. VIGENCIA DEL SEGURO.

EL PRESENTE SEGURO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA SU FECHA DE VENCIMIENTO, AMBAS DETALLADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; O TAMBIÉN SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS VALORES ASEGURADOS POR CAUSA DE LOS SINIESTROS QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

2.1.6.2. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE CONSIDERARÁN EVENTOS INDEMNIZABLES LOS OCURRIDOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PERIODOS DE CARENCIA, PERÍODO QUE APLICA SOLO PARA LA PÓLIZA INICIAL Y NO PARA SUS RENOVACIONES:

- PARA LAS COBERTURAS DEL NUMERAL 2.1.1. AMPARO BÁSICO, SE CUBREN LOS EVENTOS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DE LA FECHA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- PARA LA COBERTURA DEL NUMERAL 2.1.2. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SE CUBREN LOS EVENTOS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO.
- PARA LA COBERTURA DEL NUMERAL 2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, SE CUBREN LOS EVENTOS QUE INICIEN SU OCURRENCIA A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL DÍA TREINTA (30) CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO.

2.1.7. UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

BAJO LA SECCIÓN I SEGURO DE DAÑOS, SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS ÚNICAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA PÓLIZA COMO DIRECCIÓN DEL RIESGO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS NO SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

LOS BIENES UBICADOS EN ZONAS COMUNES DE LAVANDERÍA SE CONSIDERAN ASEGURADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN GUARDADOS BAJO LLAVE.

2.1.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR UN EVENTO QUE PUDIERE DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO INCLUIDAS LAS ORIENTADAS A IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO; ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
- PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.
- NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
- DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.1.9. INDEMNIZACIÓN.

2.1.9.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

PARÁGRAFO:

EN CASO DE EXISTIR GARANTÍA HIPOTECARIA, AL PRODUCIRSE LA DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON

GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO.

2.1.9.2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.** CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- B.** CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
- C.** CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

2.1.10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

2.1.11. NOTIFICACIONES.

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

2.1.12. PRESCRIPCIÓN.

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.1.13. NORMAS SUPLETORIAS.

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

2.1.14. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

2.1.15. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS HUBIESEN SIDO INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.16. Términos y Definiciones.

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad.

Edificios

Construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias, para aguas y tuberías de cualquier clase subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, que formen parte de la construcción de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

Contenidos

Aquellos bienes que el asegurado determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

Valor de Reposición

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

La reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas Retie vigente, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la compañía podrá ser superior al valor asegurado.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo también puede corresponder al valor comercial.

Se incluyen en el valor de reposición de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Deslizamiento

Derrumbamiento, movimiento o desplazamiento súbito e imprevisto de la masa de suelo que conforma una ladera o talud.

Evento

Siniestro o serie de siniestros que surgen o se producen directamente por la misma causa durante la vigencia de la póliza de seguro.

Si tal siniestro o serie de siniestros se atribuyen a varias causas en una cadena sucesiva de circunstancias, la causa que provocó la cadena de circunstancias se entiende que es la causa de evento o catástrofe común.

Todo siniestro o serie de siniestros se sumarán y el resultado será tratado como un evento independientemente del período de tiempo o el área dentro de la cual ocurren tales siniestros.

Terrorismo o Acto Terrorista

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.

Muros de contención

Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Cimientos

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tiene acceso.

Mejoras Locativas

Mobiliario, alteraciones, instalaciones o adiciones que hacen parte del bien inmueble ocupado por el asegurado y que se ejecutan o adquieren con cargo a la renta pagada por el asegurado, aunque no estén legalmente sujetos a remoción por parte del asegurado.

Material Nuclear

Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena Auto-Sostenible, de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea por sí solo en combinación con algún otro material.

Productos o Desechos Radioactivos

Productos o desechos radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para poder ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o propósitos industriales.

Instalación Nuclear

- ✓ Cualquier reactor nuclear.
- ✓ Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica para la reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- ✓ Cualquier instalación donde se almacene material nuclear, que no sea almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

Reactor Nuclear

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una forma tal que pueda ocurrir allí un proceso en cadena auto sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y eliminación de material nuclear.

Propiedad

Todo terreno, edificios, estructuras, planta, equipo, vehículos, contenido (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea fijo o no.

Zona de Alta Radioactividad

- ✓ Para estaciones de energía nuclear y reactores nucleares, el receptáculo o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus apoyos y recubrimientos) y todo el contenido de los mismos, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- ✓ Para instalaciones nucleares no de reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera el suministro de un blindaje biológico.

Actividad Asegurada.

Por actividad asegurada se entenderá únicamente el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del asegurado.

Suma Asegurada

Valor atribuido por el tomador de un contrato de seguro a los bienes o vidas cubiertas por la póliza. en caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.

Uso de Red

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. COBERTURAS SECCIÓN II SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES – COBERTURAS PARA LAS PERSONAS.

2.2.1 COBERTURAS PARA EL TITULAR.

2.2.1.1 AMPARO BÁSICO – MUERTE ACCIDENTAL.

BAJO ESTE AMPARO BÁSICO LA COMPAÑÍA CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO TITULAR QUE SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

2.2.1.2 AMPAROS ADICIONALES.

2.2.1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE DERIVE DE UN ACCIDENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO. DE IGUAL FORMA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO DARÁ POR TERMINADA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.2.1.2.2 CANASTA.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2.1.2.3 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL.

SÍ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA CONTRATADA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O A LOS BENEFICIARIOS DE LEY SEGÚN SEA EL CASO.

2.2.2 COBERTURAS PARA EL GRUPO FAMILIAR.

2.2.2.1 AMPARO BÁSICO – MUERTE ACCIDENTAL.

BAJO ESTE AMPARO BÁSICO LA COMPAÑÍA CUBRE LA MUERTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA, QUE SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA

PÓLIZA, Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

NOTA: LA COBERTURA SE DARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO ESTE INMERSO EN ALGUNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN ESTE DOCUMENTO.

2.2.2.2 EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE MUERTE ACCIDENTAL Y AMPAROS ADICIONALES, PARA EL TITULAR Y GRUPO FAMILIAR.

NO ESTARÁN CUBIERTAS, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL O LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A.** TODAS LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, Y/O LAS VIRALES ADQUIRIDAS ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SECUELAS O LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y/O VIRALES EN CASO DE ACCIDENTE, LAS LESIONES O LOS DEFECTOS FÍSICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- B.** SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA Y/O ENAJENACIÓN MENTAL.
- C.** CUANDO EL ACCIDENTE SE ORIGINE O SE CAUSE POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE DROGAS O SUSTANCIAS TÓXICAS, HEROICAS Y/O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.
- D.** LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SÍ MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA Y/O ENAJENACIÓN MENTAL.
- E.** MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ELEMENTOS CORTANTES, PUNZANTES, CONTUNDENTES O CON ARMA DE FUEGO. (SALVO EN LOS CASOS QUE SE CÓMO VÍCTIMA DE BALA PÉRDIDA, ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE).
- F.** LA MUERTE PROVOCADA AL ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE PELEAS, RIÑAS Y ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONALES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS.
- G.** HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.
- H.** TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA.
- I.** INFECCIONES PIÓGENAS QUE SOBREVENGAN LUEGO DEL ACAECIMIENTO DE UNA HERIDA NO ACCIDENTAL, SEAN ESTAS LOCALIZADAS, GENERALIZADA EN EL ÁREA DE OCURRENCIA O SISTÉMICAS EN CASOS GRAVES.
- J.** DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES QUE PRESENTE EL ASEGURADO ANTES DE INGRESAR A LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO.
- K.** LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO ENTRE OTROS

A: BOXEO, BUCEO Y/O INMERSIONES SUBMARINAS, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTAJE, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AVIACIÓN, CON LA TAUROMAQUIA Y CON PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DE VELOCIDAD. ALPINISMO, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, TORRENTISMO, VUELO EN PLANEADORES, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUI, PARAPENTE, AUTOMOVILISMO, LUCHA, MOTONÁUTICA, VUELO EN COMETA O ALA DELTA, MOTOCROSS, Y CUALQUIER OTRO DEPORTE CONSIDERADO COMO DEPORTE O ACTIVIDAD EXTREMA.

L. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

M. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPE, RUPTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

N. EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO, Y LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

O. VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

P. LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

Q. EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

R. ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.2.3. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL.

2.2.3.1. PARA EL TITULAR:

- DESDE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.
- INGRESO HASTA LOS 65 AÑOS MÁS 364 DÍAS.
- PERMANENCIA HASTA LOS 70 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

2.2.3.2. PARA EL GRUPO FAMILIAR:

- **EN MUERTE ACCIDENTAL CONYUGUE:**

- LA EDAD DE INGRESO SERÁ DESDE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.
- INGRESO HASTA LOS 65 AÑOS MÁS 364 DÍAS.
- PERMANENCIA HASTA LOS 70 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

- **EN MUERTE ACCIDENTAL HIJOS O HERMANOS:**

(SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO TITULAR)

- LA EDAD DE INGRESO SERÁ DESDE LOS 5 AÑOS CUMPLIDOS.
- INGRESO HASTA LOS 25 AÑOS MÁS 364 DÍAS
- PERMANENCIA HASTA LOS 25 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

- **EN MUERTE ACCIDENTAL PROGENITORES:**
(SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO TITULAR).
 - LA EDAD DE INGRESO SERÁ DESDE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.
 - INGRESO HASTA LOS 65 AÑOS MÁS 364 DÍAS.
 - PERMANENCIA HASTA LOS 65 AÑOS MÁS 364 DÍAS.

2.2.4. CASOS EN LOS QUE SE TERMINA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.2.4.1. PARA EL TITULAR.

- POR LA AFECTACIÓN DE LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL O DE INCAPACIDAD TOTAL POR ACCIDENTE UNA VEZ SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN.
- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

2.2.4.2. PARA EL GRUPO FAMILIAR.

- POR LA AFECTACIÓN DE LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL O DE INCAPACIDAD TOTAL POR ACCIDENTE UNA VEZ SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN PARA EL ASEGURADO TITULAR.
- POR LA MUERTE ACCIDENTAL Y RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.
- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL TITULAR.

2.2.5. VALOR ASEGURADO.

2.2.5.1. PARA EL TITULAR:

CORRESPONDERÁ AL VALOR SE FIJE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS PLANES COMO SE COMERCIALIZA ESTE PRODUCTO.

2.2.5.2. PARA EL GRUPO FAMILIAR:

CORRESPONDERÁ AL VALOR SE FIJE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO BÁSICO DE GRUPO FAMILIAR, DE ACUERDO CON LOS PLANES COMO SE COMERCIALIZA ESTE PRODUCTO. CABE ANOTAR QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A UN MONTO ÚNICO PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR, NO POR INTEGRANTE DEL MISMO.

2.2.6. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA ES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y SE OTORGA UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

2.2.7. BENEFICIARIOS.

SERÁN LA (S) PERSONA (S) DESIGNADA (S) EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE DOCUMENTO. SU DESIGNACIÓN PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO.

CUANDO NO SE DESIGNE BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.2.8. Definiciones

Para efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

- **Tomador:**
Es la persona que acepta las condiciones de la póliza del seguro y quien la firma, asumiendo la responsabilidad del contenido de la misma y del pago de la prima.
- **Asegurado:**
Es cada una de las personas del grupo asegurado, que forman parte de un grupo o aquellas que toman el seguro de forma individual
- **Víctima de Bala Pérdida:**
Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.
- **Accidente:**
Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras médicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.
- **Primera Pérdida:**
Aplica para el grupo familiar de acuerdo con el plan suscrito, se entiende como la primera muerte accidental de alguno de los integrantes del grupo familiar del titular. por la cual se pagará la indemnización por el valor asegurado pactada para el grupo familiar, que establece el plan, al asegurado titular /beneficiario de manera que una vez pagado el valor asegurado, el seguro terminará automáticamente para los demás integrantes del grupo familiar.

En caso de conmorienca de integrantes del grupo familiar, se pagará el valor asegurado contratado para el grupo familiar, a primera pérdida.
- **Conmorienca:**
artículo 1143. <beneficiarios en caso de conmorienca>. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA SEGUNDA: PAGO DE LA PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

EL TOMADOR ES RESPONSABLE POR EL PAGO DE LAS PRIMAS, SE CONCEDE AL TOMADOR UN PERÍODO DE GRACIA DE UN MES CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE VENZAN LOS PAGOS. POR CONSIGUIENTE, SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO DENTRO DE DICHO PERÍODO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR A INDEMNIZAR, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMA INICIAL NO FUESEN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PERÍODO DE GRACIA, EXPIRADO ÉSTE, SE PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EFECTIVAMENTE PAGADA.

CLÁUSULA TERCERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL TITULAR Y LO APLICABLE AL GRUPO FAMILIAR.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR MUERTE DEL ASEGURADO, O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON UNA PÉRDIDA IGUAL O SUPERIOR AL 50%.
- B. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
- C. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ESTA NO SE RENUEVA.
- D. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.
- E. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- F. POR REVOCACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES.
- G. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL TITULAR; EL SEGURO PARA EL GRUPO FAMILIAR TERMINARÁ AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ACCIDENTES Y RECLAMACIONES.

TODO ACCIDENTE QUE DÉ O PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ SER NOTIFICADO A LA ASEGURADORA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS EN TODOS LOS CASOS.

HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, EL ASEGURADO DEBERÁ HACERSE ATENDER EN FORMA INMEDIATA POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR AL ACCIDENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES SUFRIDAS, ACOMPAÑADO DEL INFORME MÉDICO RESPECTIVO.

EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS O HEREDEROS DEBERÁN ENTREGAR A LA ASEGURADORA, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CERTIFICADOS Y COMPROBANTES NECESARIOS PARA DETERMINAR LA CAUSA DE LA MUERTE Y LA IDENTIDAD DEL FALLECIDO.

ASÍ MISMO, CUANDO HUBIERE DE PRACTICARSE EXAMEN DEL CADÁVER, DEBERÁ DARSE AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACERSE PRESENTE EN TAL DILIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERLE A LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, EXCEPTO AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY NO EXIJA TAL FORMALIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO.

SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES LEGALES.

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDAS APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA NOVENA: TRÁMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES Y ASISTENCIAS, EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

PARÁGRAFO: ATENCIÓN DE SINIESTROS.

RESPECTO DE LAS PÓLIZAS QUE NO SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DE LA RED DE LA COOPERATIVA FINANCIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE USO DE RED, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES SI LOS HUBIERE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SÍ LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO, DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADO (S) Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARÁ PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DE LOS AMPAROS.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIA A PARTIR DE LA HORA 24 DEL DÍA DE EXPEDICIÓN EN EL SISTEMA DEL CERTIFICADO, PÓLIZA DEL SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN – SECCIÓN DE ACCIDENTES PERSONALES:

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL:

- COPIA DE AFILIACIÓN DEL FORMATO ESTABLECIDO PARA CADA EFECTO.
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN, ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN FOTOCOPIA.
- DOCUMENTO EMITIDO POR ENTIDAD COMPETENTE DONDE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS.
- SI NO EXISTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SE DEBE APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS BENEFICIARIOS DE LEY.
- DILIGENCIAMIENTO DEL FUCC.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

- COPIA DE AFILIACIÓN DEL FORMATO ESTABLECIDO PARA CADA EFECTO.
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN, ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON LA LEY 100 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS A SABER:
 - ✓ JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
 - ✓ FONDO DE PENSIONES.
 - ✓ ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

NOTA:

- ✓ SI NO EXISTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SE DEBE APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS BENEFICIARIOS DE LEY.
- ✓ DILIGENCIAMIENTO DEL FUCC.

PARA CADA BENEFICIARIO DE LEY:

- ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
- ✓ COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- ✓ REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO SI SE TRATA DEL CÓNYUGE, O DOS DECLARACIONES EXTRA JUICIO QUE DEMUESTREN LA CONVIVENCIA, SI SE TRATA DE COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE.

NOTA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ SOLICITAR ADICIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUE DENTRO DE LA LEY.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LÍMITE DE EVENTOS POR VIGENCIA.

EL PRESENTE SEGURO OPERARÁ BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA Y SE INDEMNIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

SE CUBRIRÁ UN EVENTO POR LA SECCIÓN DE DAÑOS Y UN EVENTO POR LA SECCIÓN DE ACCIDENTES PERSONALES.

